

Corrección de errores de 16-04-2004, de la Consejería de Bienestar Social, a la Orden de 29-03-2004, por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión en Centros de Atención a la Infancia.

Advertido error en la citada Orden, publicada en el DOCM nº 51, de 7-4-2004, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 5129, artículo 2, apartado 1, Donde dice:

"Pueden solicitar la admisión en los Centros de Atención a la Infancia, los padres, tutores o guardadores de los niños, residentes en Castilla-La Mancha, nacidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de solicitud y que no hayan cumplido tres años hasta el 31 de diciembre del año en que solicita la plaza"

Debe decir:

"Pueden solicitar la admisión en los Centros de Atención a la Infancia, los padres, tutores o guardadores de los niños, residentes y con domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, nacidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de solicitud y que no hayan cumplido tres años hasta el 31 de diciembre del año en que solicita la plaza. El requisito del domicilio fiscal podrá exceptuarse en casos debidamente justificados"

En la página 5130, artículo 7, apartado 2, párrafo 4º, Donde dice:

"Justificante actualizado de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones".

Debe decir:

"Justificante actualizado de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar que perciban rentas y pensiones".

En la página 5132, artículo 13, Donde dice:

"Cartilla de Salud Materno-Infantil debidamente cumplimentada o en su defecto, informe médico actualizado o en el que se haga constar ..."

Debe decir:

"Cartilla de Salud Materno-Infantil debidamente cumplimentada o en su defecto, informe médico actualizado en el que se haga constar ..."

En la página 5133, Disposición Transitoria, Donde dice:

"Plazo de reclamación del 21 de junio al 30 de julio"

Debe decir:

"Plazo de reclamación del 21 de junio al 30 de junio"

En la página 5134, Anexo I, apartado II, punto 2, Donde dice:

"... hasta 2.284 euros/anuales..."

Debe decir:

"... hasta 2.400 euros/anuales..."

Toledo, 16 de abril de 2004

El Consejero de Bienestar Social
TOMAS MAÑAS GONZALEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 25-03-2004, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo de Castilla-La Mancha.

El Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de creación de los distintivos de calidad en materia de consumo, facultada, en su Disposición Final Primera, al titular de la Consejería competente en materia de consumo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto mencionado.

Mediante la presente Orden, se regula el Régimen Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en Materia de Consumo, de Castilla-La Mancha, creada por el artículo 4 del Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, estableciéndose un esquema claro de funcionamiento, con cortos plazos de resolución, y concretándose unos factores o criterios de ponderación para conceder los distintivos de calidad en materia de consumo, en aras de la seguridad jurídica.

En su virtud,

Ordeno:

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Régimen Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en Materia de Consumo de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Sede y domicilio.

1.- La Comisión Regional de Distintivos de Calidad tiene su sede en la ciudad de Toledo y su domicilio en el de la Dirección General de Consumo.

2.- El domicilio de la Secretaría será el mismo que el de la propia Comisión Regional de Distintivos de Calidad.

Artículo 3. Composición.

1.- La Comisión Regional de Distintivos de Calidad estará integrada por:

- El Titular de la Dirección General competente en materia de consumo, en calidad de Presidente.
- El Jefe del Servicio de Promoción y Protección de los Consumidores; Dos Representantes de las Asociaciones de Empresarios; Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de ámbito regional, de las pertenecientes al Consejo Regional de Consumo; todos ellos en calidad de Vocales.
- Un funcionario designado por el Presidente de la Comisión, en calidad de Secretario.

2.- La designación de los Vocales de las Asociaciones de Empresarios y de las de Consumidores y Usuarios, que consta en el Anexo I de la presente Orden, será rotatoria, en aras de garantizar la participación de todos los designados. El Plazo de estancia en la Comisión, por parte de los vocales, será anual. Para la designación de los vocales se convocará a las Asociaciones de Empresarios y de Consumidores, con el fin de que todos tengan la misma participación y serán éstas quienes designen a los vocales.

Artículo 4. Funciones.

1.- Son funciones de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad las que le asigna el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de Creación de los Distintivos de Calidad en Materia de Consumo. En concreto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo

4.1 de la mencionada disposición, la Comisión Regional de Distintivos de Calidad asume las siguientes funciones:

- a) Tramitar las solicitudes de concesión de los distintivos de calidad en materia de consumo.
- b) Evaluar las solicitudes para la concesión o denegación de los distintivos de calidad.

2.- Podrá la Comisión, además, proponer a la Administración las acciones que estime convenientes en relación a los distintivos de calidad.

Artículo 5. Criterios de Evaluación de las Solicitudes.

1.- Cada solicitud de distintivo de calidad será evaluada objetivamente, desde un punto de vista cualitativo y en su conjunto.

2.- Los principios genéricos de evaluación de solicitudes, que permitirán decidir a la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en cada caso concreto, serán los siguientes:

- a) La permanencia en el tiempo de la medida o acción objeto de solicitud.
- b) La extensión de los destinatarios a los que afecta o va dirigida la medida o acción objeto de solicitud.
- c) El impacto que la medida objeto de solicitud, producirá en el ámbito económico, estructural u organizativo de la empresa o comercio que la propone.
- d) La trascendencia o repercusión social de la medida o acción solicitada.
- e) La originalidad de la medida o acción propuesta.
- f) La afectación positiva que la medida o acción pueda representar para los colectivos más desfavorecidos o vulnerables.
- g) La integración de las distintas modalidades de distintivos de calidad, en cuanto contribuyan a multiplicar los efectos de las medidas propuestas.
- h) La trayectoria de la empresa o comercio y su vinculación a programas de calidad.

Artículo 6. Convocatoria de sesiones ordinarias.

1.- La Comisión Regional de Distintivos de Calidad se reunirá mensualmente, o una vez admitidas a trámite un máximo de diez solicitudes.

La Convocatoria, con expresión del Orden del día fijado por el Presidente, será notificada a cada uno de los miembros por el Secretario con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración, e indicará el lugar y hora de la reunión.

Con carácter previo a la Convocatoria, o junto con la misma, se adjuntará la documentación pertinente.

La Convocatoria relacionará los expedientes admitidos a trámite, indicando la empresa solicitante y la modalidad de distintivos solicitado.

2.- Para la válida constitución de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes legalmente les sustituyan, y de al menos un miembro de las Asociaciones de Empresarios y otro de las de Consumidores y Usuarios.

3.- En cuanto a la abstención y la recusación de los miembros de la Comisión serán aplicables los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto.

Artículo 8. Actas.

1.- En las actas figurarán, además de las precisiones contenidas en el art. 27.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte por escrito en el acto, o dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de celebración de la sesión, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

2.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de celebración de la sesión que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 9. Asistencia de personas ajenas a la Comisión. La Comisión podrá invitar a que asistan a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, al personal técnico que estime conveniente en orden a la naturaleza e índole de los asuntos a tratar.

Artículo 10. Medios.

La Consejería competente en materia de consumo dotará a la Comisión de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. Procedimiento.

1.- Las solicitudes se presentarán, en el modelo oficial, por el interesado ante el Servicio de Consumo de la Delegación Provincial de Sanidad correspondiente, comenzando el plazo para resolver la concesión o no del distintivo oportuno.

2.- Presentada la solicitud por el interesado, y en un plazo máximo de siete días, el Servicio Provincial de Consumo dará traslado de toda la documentación a la unidad de inspección, o a quien proceda en su caso, siempre que haya sido previamente admitida a trámite la solicitud.

Para ello, la Dirección General de Consumo dará las instrucciones oportunas a los Servicios Provinciales de Consumo, con los criterios para admitir o no a trámite las solicitudes.

Se podrá externalizar la emisión del informe de verificación previsto, cuando el volumen de solicitudes, la disposición técnica y de medios, impidan a la inspección de consumo asumir dicha función en los plazos previstos.

3.- La concesión del distintivo de calidad se llevará a cabo por Resolución del Titular de la Consejería competente en materia de consumo, en el plazo de tres meses contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, esto es, el Servicio Provincial de Consumo. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

4.- Cuando la solicitud no sea admitida a trámite se comunicará al interesado la necesidad de subsanar los errores u omisiones detectados, para lo cual se le concederá un plazo de diez días.

En este último caso, el plazo de tres meses para la tramitación, quedará temporalmente en suspenso.

Si el interesado no subsanare, su solicitud será desestimada; si, por el contrario, procede a subsanarla, la documentación será remitida a la Inspección para que continúe por el cauce legal previsto.

5.- Recibida la documentación por la Inspección, la misma realizará cuantas acciones estime oportunas para elaborar el correspondiente informe del que dispondrá el Servicio Provincial de Consumo en un plazo máximo de veinte días.

El estudio de las solicitudes se realizará por orden de prelación atendiendo a la fecha de registro de entrada.

6.- Decidida la concesión o no de los distintivos por parte de la Comisión Regional, el Secretario de la misma la trasladará al Titular de la Consejería competente en materia de consumo para la firma de la correspondiente resolución, en un plazo máximo de veintiocho días. Devuelta la resolución, será comunicada al interesado.

El procedimiento descrito se presenta a través de un diagrama en el Anexo II.

Artículo 12. Publicidad de los distintivos de calidad.

Tal y como se establece en el artículo 8.2 del Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, de Creación de los distintivos de calidad en materia de consumo, la Consejería competente en materia de consumo publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" las empresas que ostenten los distintivos de calidad en materia de consumo, con una periodicidad mínima de seis meses.

Artículo 13. Designación. Altas y Bajas.

La Consejería competente en materia de consumo publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" los nombres de las personas que forman parte de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad, así como las modificaciones que sufran las designaciones efectuadas.

Disposiciones finales

Disposición Final Primera

En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad será de aplicación el Decreto 180/2002, de 17 de diciembre, por el que se crean los Distintivos de Calidad en Materia de Consumo, y lo establecido para los Órganos Colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Segunda

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha".

Toledo, 25 de marzo de 2004
El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

Presidente:

D. Carlos Macia de Castro
Director General de Consumo

Vocales:

D. José Manuel Gutierrez
Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (Cecam)

Dª Rosana Nieto Serrano
Federación Regional de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "Los Lares"

D. Hernando Herrada Córdoba
Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (Cecam)

Dª Natividad Hijón Bernardo
Federación Progresista de Asociaciones de Mujeres y Consumidores de Castilla-La Mancha

D. Luis Miguel Fernández Fernández
Federación de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha

D. Ricardo Gil Benito
Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha

D. Emilio J. Gómez Sarrió
Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha

D. José María Fernández Díez
Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha

D. Luis Alvarez Ocampo
Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha

Dª Mª Uxiliadora Alarcón Escobar
Federación de Consumidores y Usuarios "Cecu" de Castilla-La Mancha

Dª Mª Teresa Malagón Ariza
Federación Progresista de Asociaciones de Mujeres y Consumidores de Castilla-La Mancha (Fepamufc)

Dª Concepción Fuentes Gazola
Federación Regional de Asociaciones para la Defensa del Consumidor y Usuario "Aldonza-Unae"

Dª Carmen Rizo Vicente
Federación Regional de Asociaciones para la Defensa del Consumidor y Usuario "Aldonza-Unae"

Dª Begoña de La Cruz Guío
Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha

D. José Mª Roncero Garrido
Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha

Dª Ana Saavedra Revenga
Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha (C.A.V.E.)

D. Gustavo Adolfo Gómez Delgado
Federación de Usuarios-Consumidores Independientes (Fuci)

D. Pedro Romero Rodríguez
Federación de Usuarios-Consumidores Independientes (Fuci)

D. Agustín Cicuendez Lara
Asgeco-Unccue

D. Francisco Ferrer Cuesta
Asgeco-Unccue

D. Daniel Rubio García
Asgeco-Unccue

D. Alejandro Salcedo Aznal
Jefe de Servicio de Promoción y Protección de los Consumidores. Dirección General de Consumo

ANEXO II

ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO EN LA CONCESIÓN
DE LOS DISTINTIVOS DE CALIDAD EN MATERIA DE CONSUMO

